JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de julio de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-00405-00
Proceso: Ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ejecutado: DILSA JOHANNA MARROQUIN GONZALEZ
CARLOS ALBINO RIVERA ARIZA

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DILSA JOHANNA MARROQUIN GONZALEZ y CARLOS ALBINO RIVERA ARIZA, en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra DILSA JOHANNA MARROQUIN GONZALEZ y CARLOS ALBINO RIVERA ARIZA para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda por concepto de capital e intereses.

El demandado garantizó la obligación con hipoteca con cuantía indeterminada mediante escritura pública No. 3344 del 14 de noviembre de 2014 de la Notaría Tercera de Ibagué, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-191935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

La causal invocada fue la mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el 15 de mayo de 2016, razón por la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

La demanda fue notificada a los demandados DILSA JOHANNA MARROQUIN GONZALEZ y CARLOS ALBINO RIVERA ARIZA el 4 de mayo de 2021 sin que pagaran la obligación ni propusieran excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C, General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante

la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 3 del artículo 468 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a los ejecutados. Inclúyase en la liquidación la suma de $4.500.000.oo en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúese y remátese el bien gravado.

NOTIFIQUESE.